



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

*Paula ✓*



**C.R.A**  
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Barranquilla, **13 JUN. 2019**

GA - 003686

**Señor(a):**  
**RAMON QUINTERO**  
Representante Legal  
**INVERSIONES RADIX S.A.S**  
Calle 79 No. 73-458  
**BARRANQUILLA - ATLANTICO**

Ref. Resolución No. **00000418** **13 JUN 2019** De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

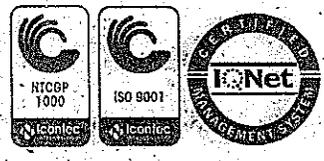
Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

*Japal*

EXP N° 1402-202  
IT: 000410 del 06 de mayo de 2019  
Elaboró: Dra. P.V.R. (Contratista) / Karem Arcón Jiménez (Supervisora).  
Revisó: Ing. Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental.  
Aprobó: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



#5  
Pag 68

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000418 DE 2019

" POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DÉSISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 1402-202. "

El Suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, Ley 99/93, la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado ante esta Autoridad Ambiental bajo número 006335 del 17 de julio de 2012, el señor EDER CASTILLO DE LA TORRE, actuando en nombre de la sociedad INVERSIONES RADIX S.A.S., representada legalmente por el señor RAMÓN ELÍAS QUINTERO RAMÍREZ, identificada con NIT: 900.190.343-1, solicitó permiso de vertimientos para ejecutar un proyecto de construcción de una casa campestre en el predio Los Papiros, ubicada dentro de la Jurisdicción del municipio de Puerto Colombia Atlántico.

Que en virtud de lo anterior el señor EDER CASTILLO DE LA TORRE mediante escrito radicado ante la CRA bajo el numero 007481 del 24 de agosto de 2012, presentó información complementaria al oficio radicado con N°. 6335 del 17 de julio de 2012.

Que en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico ( C.R.A.) mediante Auto No. 809 del 18 de septiembre de 2012, inicia un tramite de Permiso de Vertimiento Liquidados a la sociedad INVERSIONES RADIX S.A.S., representada legalmente por el señor RAMÓN ELÍAS QUINTERO RAMÍREZ, identificada con NIT: 900.190.343-1., ubicada dentro de la Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia Atlantico.

Posteriormente, mediante escrito radicado ante esta Corporación El señor Eder Castillo De La Torre en calidad de arquitecto de INVERSIONES RADIX S.A.S., solicitó el desistimiento del trámite de un permiso de vertimientos iniciado mediante Auto N°. 809 del 18 de septiembre de 2012.

Que en aras de cumplir con las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios adscritos y personal de apoyo a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, efectuaron visita técnica de inspección ambiental al sitio de interés, de la cual se derivó informe Técnico N°000410 del 06 de mayo del 2019., en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*Actualmente, la empresa no ha desarrollado el proyecto.*

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

*Mediante oficio radicado con N°. 11360 del 18 de diciembre de 2012, el señor Eder Castillo De La Torre en calidad de arquitecto de INVERSIONES RADIX S.A.S., solicitó el desistimiento del trámite de un permiso de vertimientos iniciado mediante Auto N°. 809 del 18 de septiembre de 2012. En dicho oficio se presenta lo siguiente:*

*(...)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000418 DE 2019

" POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DÉSISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 1402-202. "

*"Por medio del presente Yo, EDER CASTILLO DE LA TORRE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.268.799 de Barranquilla, actuando en nombre de INVERSIONES RADIX S.A.S, de quien es representante legal el Señor Ramón Quintero identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.546.723, Solicitamos de manera cordial y formal, se Anule el Proceso que se encontraban Ustedes adelantando correspondiente al estudio para aprobación de Vertimientos, en el predio de nombre: LOS PAPIROS ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia (Atlántico). Con matrícula inmobiliaria No. 040-382413. Según solicitud radicada bajo el Número 007481 de Agosto 24 de 2012.*

*Ya que no se va a realizar ningún tipo de adecuación y/o remodelación alguna en dicho predio, obediendo esta situación a motivos económicos que mi cliente me expresó, el cual es el Representante Legal de la Firma INVERSIONES RADIX S.A.S, Señor Ramón Quintero identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.546.723"*

(...)

*Consideraciones C.R.A: De acuerdo a la solicitud, presentada por el señor Eder Castillo De La Torre en calidad de arquitecto de INVERSIONES RADIX S.A.S., mediante oficio radicado con N°. 11360 del 18 de diciembre de 2012, en relación al desistimiento del trámite de un permiso de vertimientos iniciado por medio de Auto N°. 809 del 18 de septiembre de 2012, se realizó una visita técnica de inspección ambiental el día 26 de marzo de 2019, a partir de la cual se evidenció que la sociedad INVERSIONES RADIX S.A.S., no ejecutó el proyecto mencionado en el predio Los Papiros, ya que actualmente se encuentra operando la empresa EQUIPARQUE S.A.S. En este sentido, es procedente técnicamente aceptar el desistimiento del trámite en mención.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*Se realizó visita técnica de inspección ambiental en el predio LOS PAPIROS, ubicado dentro de la Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia Atlántico, con el fin de realizar seguimiento al proyecto de la sociedad INVERSIONES RADIX S.A.S; sin embargo, se logró evidenciar que la casa campestre (proyecto contemplado) no fue construida. Actualmente se encuentra operando la sociedad EQUIPARQUES S.A.S.*

**CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 000410 DEL 06 DE MAYO DE 2019:**

*Una vez practicada la visita técnica de inspección ambiental por personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el predio LOS PAPIROS, ubicado dentro de la Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia Atlántico, y la revisión documental del expediente No. 1402-202, contenido de la Sociedad INVERSIONES RADIX S.A.S., identificada con NIT: 900.190.343-1 y representada legalmente por el señor RAMÓN ELÍAS QUINTERO RAMÍREZ, se presenta la siguiente conclusión:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000418 DE 2019

**" POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 1402-202. "**

- ❖ *Mediante Auto N°. 809 del 18 de septiembre de 2012, se inicia un trámite de permiso de vertimientos a la sociedad INVERSIONES RADIX S.A.S.*
- ❖ *Mediante oficio radicado con N°. 11360 del 18 de diciembre de 2012, el señor Eder Castillo De La Torre en calidad de arquitecto de INVERSIONES RADIX S.A.S., solicitó el desistimiento del trámite de un permiso de vertimientos iniciado mediante Auto N°. 809 del 18 de septiembre de 2012.*
- ❖ *Mediante visita técnica de inspección ambiental realizada el día 26 de marzo de 2019, se evidenció que la casa campestre (proyecto contemplado por INVERSIONES RADIX S.A.S.) no fue construida. Actualmente se encuentra operando la sociedad EQUIPARQUES S.Á.S. En este sentido, es procedente técnicamente aceptar el desistimiento del trámite en mención.*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO:**

Que a través de la revisión documental al expediente No. 1402-202, en el cual se consignan todas las actuaciones administrativas de esta Corporación en relación a la solicitud de permiso de Vertimientos Líquidos de la Sociedad INVERSIONES RADIX S.A.S., identificada con NIT: 900.190.343-1 y representada legalmente por el señor RAMÓN ELÍAS QUINTERO RAMÍREZ, para ejecutar el proyecto relacionado con la construcción de una casa campestre ubicado en el predio denominado LOS PAPIROS, localizado en el Km 4,4 de la vía al Mar en el sentido Barranquilla- Cartagena dentro de la Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia Atlántico, y de la verificación efectuada por parte de esta entidad a través de la visita técnica de inspección ambiental, se logró constatar que el proyecto contemplado por la Sociedad plurimencionada nunca fue ejecutado y que actualmente en las instalaciones de dicho predio ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia Atlántico se encuentra operando la Sociedad EQUIPARQUES S.A.S.

Así las cosas, teniendo en cuenta las premisas anteriores y habida consideración se acoge la solicitud presentada por la sociedad INVERSIONES RADIX S.A.S., identificada con NIT: 900.190.343-1 y se declara el desistimiento del trámite de Permiso de Vertimientos Líquidos iniciado mediante Auto No. 809 del 18 de septiembre de 2012., Ahora bien, antes la situación prevista en la visita técnica de inspección ambiental realizada por parte de los funcionarios y personal de apoyo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se considera procedente declarar el archivo definitivo de la actuación y del expediente No. 1402-202, en relación a que se constató que la Sociedad en mención no se encuentra operando en el predio denominado LOS PAPIROS

**FUNDAMENTOS JURIDICOS:**

Que la Constitución Política consagra en sus artículos 79 y 80, que es obligación del Estado y de las personas la protección de las riquezas naturales de la Nación, la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, la planificación, el manejo y aprovechamiento de los recursos

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 00000418 DE 2019

**" POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DÉSISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 1402-202. "**

*naturales, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los recursos.*

Que el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala que *el derecho de usar los recursos renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, consagra *la protección de la biodiversidad del país, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, resaltando que la protección de la misma será prioritaria, en busca del aprovechamiento sostenible.*

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, consagra *la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso que las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos allí establecidos, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, y señaló los principios generales a los cuales deben ceñirse las actuaciones administrativas.

Que de conformidad con lo expuesto, el artículo 3 de la norma antes señalada, plantea lo siguiente:

*"PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*'(...)*

*'11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000418 DE 2019

" POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 1402-202. "

*Que el artículo 18 ibídem, establece con respecto al desistimiento expreso de la petición: "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada."*

Que en consideración con el archivo de los expedientes, es necesario precisar que la Ley 1437 de 2011, no regula tal figura dentro de su cuerpo normativo, no obstante el artículo 306 estipula:

*"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*

*Así entonces, el código de procedimiento civil, señala al respecto: "Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."*

Que esta Corporación está investida de la competencia para expedir los Actos Administrativos mediante los cuales se impongan medidas sobre protección ambiental y/o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como por el cumplimiento a las obligaciones contenidas en las licencias ambientales, permisos y demás autorizaciones de carácter ambiental, así mismo la potestad de declarar el desistimiento de dichos instrumentos ambientales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento por parte de la Sociedad INVERSIONES RADIX S.A.S., identificada con NIT: 900.190.343-1, ubicado en el predio denominado LOS PAPIROS, en el Kilómetro 4,4 de la vía al mar en el sentido Barranquilla- Cartagena dentro de la Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, y representada legalmente por el señor RAMON ELIAS QUINTERO RAMIREZ o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000418 DE 2019

" POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 1402-202. "

**ARTICULO SEGUNDO:** Archívese el expediente No.1402-202, perteneciente a la Sociedad INVERSIONES RADIX S.A.S., identificada con NIT: 900.190.343-1, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

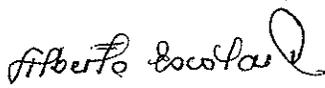
**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Informe técnico No. 000410 del 06 de mayo de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la ley 1437 de 2011.

13 JUN, 2019

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE.

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1402-202

IT: 000410 del 06 de mayo de 2019

Proyectó: P.V.R (Contratista).

Supervisó: Karen Arcón J. Profesional esp.

Revisó: Ing. Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental

Aprobó:  Liliana Zapata. Asesora de Dirección